

SESION PLENARIA ORDINARIA DE 190824

Asistentes

Sra. Alcaldesa – Presidenta.

DOÑA YAIZA CÁCERES LORENZO.

Sres/as. Ttes. de Alcalde

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

DON AITOR RODRÍGUEZ PÉREZ.

Sres/as. Concejales

DON ALEJANDRO ABRAHAM ROCHA FERNÁNDEZ

DON ALFONSO DEL POZO CAVALLÉ DE MOYA

DON CARMELO FRANCISCO DE LEÓN ROCHA

DOÑA NIEVES SARAY DOMÍNGUEZ PÉREZ

DOÑA GLORIA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DOÑA ÉRIKA CASTRO PÉREZ

Sra. Secretaria – Interventora interina

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ.

En Tijarafe, siendo las dieciséis horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa doña Yaiza Cáceres Lorenzo y asistidos del Sra. Secretaria–Interventora, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto. No asistió, pero excusó su ausencia doña Catahysa Cruz Martín.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se informa que la sesión va a ser interpretada a lenguaje de signos por las profesionales de FUNCASOR, tras lo que se procede a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DE 26 DE JUNIO DE 2024.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los presentes, lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, acordó aprobar las actas de la sesión de Pleno ordinaria de 26 de junio de 2024.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplano/59/35>

2.-APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	08/02/2024	
Proyecto de Ordenanza	08/02/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	08/02/2024	
Acuerdo del Pleno	30/04/2024	
Anuncio de Aprobación Inicial en el <i>Boletín</i>	17/05/2024	



Oficial de la Provincia		
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	31/07/2024	
Informe Propuesta de Secretaria	01/08/2024	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones, y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones propuestas:

Registro	Nombre	NIF
2024-E-RE-1633	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD CANARIA (ACBC) BERTHELOTI	G76364975
2024-E-RE-1697	ASOCIACIÓN ECOLOGISTA CENTINELA	G38048872

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

- **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**
- **TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO III.- IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO IV.-PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES.**
- **TÍTULO V.-INSPECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO VI.- ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.**
- **TÍTULO VII.- COLONIAS FELINAS.**
- **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

1.-La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por legislación estatal y autonómica en materia de garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, aplicable a las competencias municipales del Ayuntamiento de Tijarafe.

2.-Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, c
protección de los derechos y el bienestar de los animales:



- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- Los animales silvestres.
- Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas. Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

- 1.-La presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Tijarafe.

Artículo 3.-Definiciones.

- 1.-A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 4.-Principios rectores.

- 1.-Esta ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:
 - Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
 - Garantizar una tenencia responsable.
 - Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
 - Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
 - Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
 - Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 5.-Régimen Jurídico.

- 1.-La tenencia de animales de compañía y silvestres en cautividad, en el municipio de Tijarafe, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en el siguiente marco legal:
 - Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II.-DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.



Artículo 6.-El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

1.-Todas las personas tienen derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española, así como el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento.

2.-El Ayuntamiento de Tijarafe en el ámbito de sus competencias, tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad de las personas y de sus bienes, así como atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las que tenga conocimiento y ejercer las acciones que cada caso requiera.

Artículo 7.-Condiciones previas para la tenencia de animales.

1.-La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

-Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.

-Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.

-Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.

-Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.

-Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 8.-Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía.

1.-El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie conforme a su condición de seres sintientes.

2.-En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

-Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias y desinfectadas.

-Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frio/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

-Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

-Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

-Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

-Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.



- Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.
- Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen.
- La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
- Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
- Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.
- Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente de esta corporación local.
- Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.
- Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.
- Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.
- Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, las personas implicadas, procederán de la siguiente manera:
- Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.
- Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local de este término municipal para establecer el protocolo correspondiente.
- En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de esta corporación local para su custodia y/o actuaciones establecidas.
- En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.
- El propietario de cualquier animal tendrá el deber de evitar que perturben o molesten la vida de los vecinos con ladridos, gritos, cantos, sonidos, o cualquier otro tipo de ruido u olores o emisión insalubre, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 23.00 horas hasta las 7.00 horas.

Artículo 9.-Prohibiciones.

- 1.-Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.



2.-También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo autorización expresa para el control de población de animales.
- Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas o demás animales domésticos, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
- Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
- Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
- La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.
- La implantación o existencia de colonias felinas en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como en los lugares del municipio donde se localicen especies protegidas.

Artículo 10.-Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común.

- 1.- Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.
- 2.- Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo en las zonas acotadas por el Ayuntamiento de Tijarafe, conocidas como zonas de esparcimiento canino, bajo las normas establecidas de uso.
- 3.- Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportiva, salvo que se haya autorizado municipalmente.
- 4.- Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).
- 5.-La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas.
- 6.-Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

Artículo 11.-ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO (ZEC).

- 1.-Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente.
- 2.-Respecto del equipamiento básico dicha ZEC ha de disponer lo siguiente:



-El punto de acceso peatonal tendrá doble puerta de entrada fácil apertura para evitar escapes y lo más alejada posible de la zona de esparcimiento.

-Disponibilidad de agua potable.

-Dispondrá de papeleras y equipamientos en número suficiente para recogida de excrementos.

-Señalización. Habrá cartelería normalizada en los accesos con las normas de uso, horario y un teléfono de contacto o e-mail para comunicar incidencias.

-Dispondrá de bancos en el interior para que los propietarios de los animales puedan sentarse.

-El propietario o tenedor del animal será responsable de los daños que éste ocasione a otros perros, personas, o la propia instalación.

3.-Se deberán respetar en su interior las siguientes normas:

-Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados.

-No podrán acceder menores de 14 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

-No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

-No se podrá acceder con más de dos perros por adulto.

-Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

-Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

-Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

-Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir con bozal.

-Los propietarios deberán tener la correa disponible, los animales dispondrán de collar o arnés en todo momento, que permita una sujeción rápida del animal en caso de situación de conflictividad y se ha de evitar el excesivo ladrido.

4.-Los agentes de la autoridad podrá requerir en cualquier momento las medidas necesarias para evitar molestias, problemas sanitarios o de seguridad.

5.-Los parques caninos dispondrán de un servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleas, reposición de bolsas, etc.

6.-Los propietarios podrán llevar pelotas y juguetes para el disfrute de los animales, pero en caso de situaciones de conflictividad entre animales a causa de su presencia deberán ser retirados de manera inmediata.

7.-Los animales no podrán ser alimentados en el área de recreo. Asimismo, se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas por parte de propietarios o acompañantes de los animales.

Artículo 12.-Acceso con animales de compañía a medios de transporte y a edificios públicos municipales.

1.-El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.



2.-La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

3.-El acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

4.-Con carácter general, no se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas que presten servicios de naturaleza administrativa, que se indicará debidamente señalizada y visible desde el exterior con un cartel o distintivo a tal efecto.

5.-Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en el apartado anterior.

TÍTULO III.-IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 13.-Identificación.

1.-Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

-Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro Censal de Animales del Ayuntamiento de Tijarafe por los propietarios o poseedores de dichos animales de compañía.

-Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

-La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

2.-El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

-La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

-La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

-La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

TÍTULO IV.-PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES.

Artículo 14.-Recogida y recuperación de animales.

1.-Corresponde al Ayuntamiento de Tijarafe recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2.-El Ayuntamiento contará con un servicio de recogida y atención veterinaria de dichos animales mancomunado o convenido, al no disponer de medios propios para tal fin. Si el animal se encuentra provisto de identificación, se comunicará a la persona titular para la recuperación de forma inmediata.

3.-Se fomentará la cooperación entre el ayuntamiento y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.



4.-El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

5.-Los animales de compañía que se encuentren bajo custodia del Ayuntamiento permanecerán en este hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

6.-El plazo para recuperar un animal que se encuentre bajo la custodia del Ayuntamiento sin identificación ni microchip es de tres días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir. En caso de que estuviera identificado el plazo será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

Artículo 15.-Campañas de concienciación.

1.- El Ayuntamiento de Tijarafe en aras de fomentar la convivencia de los animales con la ciudadanía realizará campañas públicas dirigidas la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal. A tal efecto, las entidades colaboradoras podrán participar en el desarrollo de campañas de protección y defensa de los animales, en particular aquellas dirigidas a evitar la proliferación incontrolada de los animales y su abandono.

TÍTULO V.-INSPECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 16.-Actividad inspectora.

1.-Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2.-El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

-Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

-Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3.-La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

-Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

-Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

-Solicitar colaboración ciudadana.

-Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.



TÍTULO VI.-ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 17.-Entidades de protección animal.

- 1.-Son aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- 2.-El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.-Las entidades de protección animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
- 4.-El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las entidades de protección animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
- 5.-El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.
- 6.-Las entidades de protección animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

TÍTULO VII.-COLONIAS FELINAS.

Artículo 18.-Colonias Felinas.

- 1.-Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
- 2.-Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.
- 3.-El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.
- 4.-Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.
- 5.-Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.
- 6.-Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.
- 7.- La gestión de estas colonias se realizará con el fin de reducir progresivamente su población y evitando que suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como para la fauna protegida.



Artículo 19.-Gestión de colonias felinas.

1.-El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios (incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip) limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan. Serán de responsabilidad municipal los gatos integrantes de estas colonias felinas.

2.-Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

3.-Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales.

4.-Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

5.-El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

6.-Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos.

7.- Siguiendo el principio de precaución y por cuestiones de salud pública, no se podrán autorizar colonias felinas en las proximidades de domicilios de personas que presenten alergias a estos animales, de centros escolares, centros sanitarios y parques infantiles.

8.- El ayuntamiento deberá realizar un registro de carácter público de la localización de las colonias existentes en el municipio, donde deberán figurar los gatos identificados en las mismas, con indicación de los números de registro de sus correspondientes microchips, sexo, edad y cualquier dato de relevancia que pueda ser de utilidad para conocer la evolución de su población. También en este registro deberá estar disponible los tratamientos sanitarios de las colonias que se indica en el artículo 19.1 de esta ordenanza.

9.- Tras la obligatoria identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos de una colonia, se establecerá un plazo máximo de siete años contados a partir de la fecha del primer gato registrado e identificado con microchip en la colonia, transcurridos los cuales, si esta no ha desaparecido, se entenderá que no ha cumplido su objetivo de reducir progresivamente su población, por lo que deberá ser trasladada a un recinto cerrado gestionado por la corporación municipal.

10.- Las colonias felinas de Tijarafe no podrán localizarse en espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni en la Red Natura 2000. La distancia mínima a la que se podrá autorizar una colonia de una de estas zonas será de 1 km.

11.- Los comederos y bebederos de las colonias deberán contar con dispositivos que impidan el acceso a la fauna silvestre, de tal forma que no supongan un atrayente para aves y reptiles autóctonos, para reducir así las posibilidades de que sean depredadas por los gatos.

12.- Fuera de las áreas mencionadas anteriormente, para poder autorizarse la presencia de una colonia, se deberá tener en cuenta la información existente sobre la distribución de especies animales amenazadas o protegidas por la normativa nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), autonómica (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas) y europea (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.) que pudieran ser depredadas por los gatos.



Artículo 20.-Disposiciones generales.

1.-Este Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en materia de protección y derecho de los animales, en los términos establecidos en el artículo 80 de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.-Se considera infracción las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21.-Infracciones leves.

1.-Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

Artículo 22.-Infracciones graves.

1.-Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2.-Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

-El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

-No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

-El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

-La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

-Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

-Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

-Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

-Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

-El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

-La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

-El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

-El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

-No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

-Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.



- Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 23.-Infracciones muy graves.

1.-Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- El uso de animales de compañía para consumo humano.
- Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 24.-Sanciones.

1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de quinientos a diez mil euros.
- Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
- Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

2.-Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

3.-En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 25.- Sanciones accesorias.

1.-En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
- Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

Artículo 26.-Decomiso de animales

1.-La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.



2.-Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta, así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

3.-Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

4.-Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

5.-Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

Artículo 27.-Procedimiento sancionador.

1.-Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.-En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.-Lo previsto en la presente Ordenanza, se entiende, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la aprobación con carácter posterior acorde al desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal en el Boletín Oficial de la Provincia y



tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/moplano/59/75>

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	31/07/2024	
Proyecto de Proyecto de Ordenanza	31/07/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	31/07/2024	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en determinadas actuaciones urbanísticas previamente determinadas en el término municipal de Tijarafe, bajo la figura de la comunicación previa, recogidas tanto en la normativa básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como en la legislación específica, haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Directiva de Servicios, establece principios de simplificación administrativa, aboga por limitar la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable e introduce las técnicas de la declaración responsable o comunicación previa.

La transposición de esta Directiva 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Entre las normas que modifica se encuentra el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga la facultad a la Administración Local de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos a través de la comunicación previa o la declaración responsable.

En el ámbito urbanístico autonómico, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias prosigue con esta apuesta por simplificar los procedimientos y trámites regulando la comunicación previa en el capítulo II del Título VIII sobre intervención administrativa, y específicamente el artículo 349 y 350 al régimen jurídico de la comunicación previa, y el artículo 332 a los supuestos sometidos a la misma.

Por todo ello, la finalidad del Ayuntamiento de Tijarafe con la presente Ordenanza es regular el procedimiento a través del cual se somete a comunicación previa determinadas actuaciones urbanísticas, sobre la legislación particular según la actividad a desarrollar, con el objetivo de reducir las cargas administrativas de la ciudadanía, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes aplicables.



Para ello, esta Ordenanza se estructura de nuevos títulos y consta de treinta y nueve artículos y tres disposiciones: adicional, transitoria y final. Por último, al objeto de flexibilizar la gestión y adaptación de la propia Ordenanza y complementar contenidos, se acompañan tres Anexos, referidos a la documentación requerida para cada uno de los regímenes de intervención específicos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen relativo al desarrollo de actuaciones sometidas a comunicación previa en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Tijarafe, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones, y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable general.

1.-Con carácter general, las actuaciones urbanísticas sometidas a comunicación previa, en el municipio de Tijarafe, se someterán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en el siguiente marco legal:

-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

-Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II.- ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 4.- Actuaciones sometidas a comunicación previa.

1.-Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones previstas en el artículo 332 en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.-El Gobierno de Canarias, mediante decreto, podrá modificar la relación de actuaciones sujetas a licencia señaladas en el apartado 1 del artículo 332.

3.-Los ayuntamientos vendrán obligados a la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia que se formulen por los interesados aun en el supuesto de que la actuación para la que se solicite se encuentre sujeta al régimen de comunicación previa. En el primer trámite subsiguiente a la presentación de la solicitud, el ayuntamiento deberá informar al interesado sobre su derecho a acogerse al régimen de comunicación previa y de desistir, en cualquier momento, del procedimiento iniciado.

Artículo 5.- Actuaciones exentas de licencia y de comunicación previa.

1.-No será exigible licencia urbanística, ni comunicación previa, en los siguientes supuestos:

- a) Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.
- b) La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego, las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujeta a acto autorizatorio o a comunicación previa.

c) Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores o exteriores de una vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente.

Todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

d) La transmisión de la titularidad de licencias o cambio de promotor en las actuaciones que hayan sido objeto de comunicación previa, sin perjuicio, en ambos casos, de la obligatoriedad de su puesta en conocimiento a la Administración.

e) Las actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente, amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe.

f) Las parcelaciones urbanísticas incluidas en los proyectos de reparcelación aprobados por la administración municipal.



- g) Los movimientos de tierra, la explanación de terrenos, la apertura, la pavimentación y la modificación de caminos rurales y la tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que se ejecuten bajo la intervención de la administración forestal competente.
- h) Las obras e instalaciones, y sus respectivos usos, amparadas por autorización ambiental integrada o por título habilitante para la instalación de actividad clasificada.
- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras que cuenten con la preceptiva autorización o concesión de la administración minera competente, sin perjuicio del régimen de intervención aplicable a las instalaciones y construcciones anexas a la explotación.
- j) Las actuaciones sobre bienes de titularidad municipal promovidas por terceros que cuenten con el preceptivo título habilitante de autorización o concesión demanial otorgado por el ayuntamiento, cuando en el mismo expediente se haya verificado la adecuación a la legalidad urbanística del proyecto o actuación con los mismos requisitos establecidos para su licencia.
- k) Los proyectos de interés insular o autonómico.

2.-Las actuaciones y proyectos que se relaciona en las leras e), f), g), h), i), j) y, k) estarán exenta de la licencia urbanística, siempre y cuando en su tramitación haya intervenido o podido intervenir la administración municipal competente, emitiendo su parecer sobre la adecuación de dichas actuaciones a la legalidad urbanística, y por vía de informe, ya a través de emisión de los actos administrativos autorizatorios u aprobatorios, y cuando el proyecto o actuación aprobada o autorizada presente el suficiente grado de detalle para que la administración municipal haya podido pronunciarse sobre la adecuación a la legalidad urbanística de su ejecución y emplazamiento.

3.-En todo caso, la ejecución de proyectos y actuaciones que vengan amparados en una orden de ejecución estará exceptuada de licencia urbanística.

4.-La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

5.-Los supuestos contenidos en los apartados a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo, son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

Artículo 6.- Actuaciones promovidas por las Administraciones

1.-Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

2.-No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley.

En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.

3.-En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.

4.-Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO III. - TÍTULOS HABILITANTES PREVIOS

Artículo 7.- Títulos habilitantes previos.

1.-No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.

2.-Los condicionamientos legalmente contenidos en dichos títulos deberán ser respetados y asumidos en la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la licencia y deberán ser igualmente cumplimentados en la ejecución de las actuaciones amparadas por licencia o por comunicación previa.

3.-La no obtención de los títulos previos señalados en el apartado 1 y/o la contravención de sus condicionantes determinará la denegación de la licencia solicitada, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo o la ineficacia de la comunicación previa, cuando esta resulte aplicable.

4.-No será necesaria, para la solicitud y obtención de licencia municipal de obra, la previa obtención de título habilitante para la instalación de la actividad clasificada que pretenda implantarse en la construcción que se va a realizar, quedando en todo caso exonerada la administración concedente de aquella de toda responsabilidad derivada de la ulterior denegación de la licencia de instalación de actividad clasificada o de la disconformidad a la legalidad urbanística de las actividades comunicadas.



TÍTULO IV.- ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 8.- Actividades inocuas.

1.-Las actividades no clasificadas o inocuas son aquellas en las que no concurre ninguno de los requisitos señalados para definir las actividades clasificadas (alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas) o, de hacerlo, lo hagan con una incidencia no relevante.

2.-Podemos establecer dos criterios para la puesta en marcha de la actividad inocua:

-Según establece el Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, publicado en el BOE nº 311 de 27 de diciembre 2012, se eliminan todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo, con una superficie de hasta 750 metros cuadrados. Tampoco será exigible licencia o autorización previa para la realización de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad, cuando no requieran de la redacción de proyecto. Requerirán por tanto la comunicación previa para la adecuación de inmueble y puesta en funcionamiento.

-En caso de no estar incluida en el anexo anterior o de tratarse de actividades desarrolladas en instalaciones de más de 750 metros cuadrados, que impliquen obras ligadas al acondicionamiento de los locales que requieran redacción de proyecto o que se trate de actuaciones a realizar en inmuebles catalogados, deberá solicitarse la correspondiente licencia de obra de adecuación de inmueble a actividad específica y posteriormente realizar la comunicación previa para el inicio de la actividad inocua.

Artículo 9.- Actividades exentas.

1.-Se excluye del ámbito de la aplicación de las previsiones normativas previstas en la presente Ordenanza a las siguientes actividades:

-El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

-La venta ambulante o no sedentaria situada en la vía o espacios públicos que se sujetarán a su regulación específica.

-Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

1.-El régimen jurídico aplicable en referencia a las actividades inocuas será el siguiente:

-Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11.- Actos sujetos a comunicación previa.

1.-Está sujeta a la presente comunicación previa la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirvan de soporte para el desarrollo de actividades inocuas o no clasificadas. Asimismo, también opera respecto de los siguientes actos:

-Cambio de titularidad.

-Las modificaciones no sustanciales.

-Cese de la actividad.

2.-No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 12.- Autorizaciones sectoriales.

1.-El inicio de las actividades inocuas mediante comunicación previa deberá estar precedido de las autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes que, en su caso, fueran preceptivos para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

2.-La presentación de la comunicación previa sin la obtención de la correspondiente autorización sectorial no habilitará el inicio de actividad.

Artículo 13.- Supuestos especiales por motivos urbanísticos.



1.-Para las actividades inocuas sometidas al régimen de comunicación previa serán de aplicación directa las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la Ley 7/2011 sobre supuestos especiales por motivos urbanísticos, relativos a edificios o locales en situación legal de fuera de ordenación y en los equiparados a los mismos por haberse ejecutado sin licencia y haber transcurrido los plazos legales para el restablecimiento de la legalidad urbanística; la posibilidad de autorizar instalaciones y actividades provisionales cuyo uso no coincida con el establecido expresamente por el planeamiento; y la posibilidad de instalaciones o actividades públicas en terrenos o parcelas afectos a usos distintos cuando lo exija el interés general.

TÍTULO V.- ACTIVIDADES CLASIFICADAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 14.- Actividades clasificadas.

1.-Las actividades clasificadas son aquellas susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten.

Artículo 15.- Actividades clasificadas sometida al régimen de comunicación previa

1.-El régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas será con carácter general el de comunicación previa.

2.-No se encuentran sujetas al régimen de comunicación previa aquellas actividades clasificadas en el Apartado 2 del Anexo (Nomenclator) del Decreto 52/2012, 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Artículo 16.- Régimen jurídico.

1.-En particular, el régimen jurídico aplicable en referencia a las actividades clasificadas será el siguiente:

-Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

-Decreto 52/2012, 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

-Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17.- Actos sujetos a comunicación previa.

1.-Está sujeta a la presente comunicación previa la instalación y/o inicio o puesta en marcha para el desarrollo de actividades clasificadas. Asimismo, también opera respecto de los siguientes actos:

-Cambio de titularidad.

-Modificación no sustancial de los establecimientos.

-Cese de la actividad.

Artículo 18.- Autorizaciones sectoriales.

1.-La instalación y la apertura de actividades clasificadas deberá venir precedida de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que, en cada caso, resulten preceptivas para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

TÍTULO VI. - COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

Artículo 19.- Aplicación.

1.-La primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones en general deberá ser precedida por una comunicación previa presentada por el titular del derecho en el Ayuntamiento, que deberá adjuntar un certificado de finalización de obra firmado por técnico competente, en el que se acredite la adecuación de la edificación o instalación al proyecto autorizado conforme a la normativa urbanística, licencia concedida y sus condiciones, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad.



2.-La copia cotejada de la comunicación previa constituye el documento que han de exigir las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones para la contratación de servicios.

3.- Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada.

Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación.

1.-Están sometidas al régimen de comunicación previa de primera ocupación y utilización:

- a) Obras de edificación e instalaciones de nueva construcción con independencia de su uso.
- b) Obras que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones, los edificios o las instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso.
- c) Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- d) Obras que comporten las creaciones de nuevas viviendas o modifiquen el número de unidades susceptibles de uso independiente.
- e) Obras que tengan por objeto cambiar los usos de la edificación.
- f) Obras y usos provisionales.

2.-Según lo dispuesto en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad están sometidas al régimen de comunicación previa de habitabilidad los siguientes supuestos:

- a) Comunicación previa en el caso de edificaciones existentes que cuenten con licencia de ocupación con anterioridad al 18 de agosto de 2006 pero no posean cédula de habitabilidad.
- b) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006 (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006).
- c) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición adicional 5ª del Decreto 117/2006).
- d) Comunicación previa en el caso de las casas-cuevas.

Artículo 21.- Ocupación y utilización por fases.

1.-En los casos en los que se hubiese otorgado una licencia de obras que contemplase la ejecución por fases constructivas, se podrá presentar comunicación previa de ocupación y utilización por fases, pudiendo el promotor, a su elección, o presentar una única comunicación previa que recoja la totalidad de las obras ejecutadas, o bien, presentar tantas comunicaciones previas como fases constructivas existan.

En este último caso, la presentación de comunicaciones previas parciales exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la fachada exterior de la edificación, la cubierta y las zonas comunes, estén totalmente terminadas. La terminación exterior implicará el enfoscado o revestido de muros medianeros, así como el pintado de todas las fachas, tanto las que den a la vía pública como las que den hacia propiedad privada, aunque no sean visibles desde el exterior.
- b) Que la ejecución del resto de fases pendientes se esté ajustando a la licencia de obras otorgada.
- c) Que la puesta en uso o funcionamiento de la parte de la edificación o instalación para que se pretenda la declaración responsable parcial no interfiera en las obras pendientes de ejecución ni entrañe riesgo alguno para los usuarios o peatones.

Artículo 22.- Edificaciones preexistentes.

1.-En los casos de aquellas edificaciones preexistentes que se hubieran ejecutado sin licencia, o contraviniendo lo dispuesto en ella, y que su uso cumpla con el planeamiento vigente y hayan transcurrido los plazos previstos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, la presentación de la comunicación previa irá precedida de Resolución expresa que declare la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad.

TÍTULO VII.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 23.- Documentación.

1.-La comunicación previa vendrá integrada por un acto documentado de la persona interesada poniendo en conocimiento de la administración competente la actuación o actividad proyectada, en los términos y con la documentación complementaria establecidos reglamentariamente y por la respectiva ordenanza local.

2.-A los efectos de facilitar la presentación de las comunicaciones previas, se adjunta como anexos a la presente Ordenanza impresos normalizados a cumplimentar por la persona interesada, en los que se detalla la documentación que ha de acompañar a la comunicación previa en cada supuesto.



3.-Asimismo, conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, todo modelo ha de incluir al menos los siguientes datos:

-La identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación intervinientes, en su caso. En casos de cambio sobrevenido de promotor deberá notificarse a la administración, en los mismos términos establecidos para la transmisión de licencias.

-La descripción gráfica y escrita de la actuación y los datos geográficos que permitan su geolocalización, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).

-La indicación del tiempo en que se pretende iniciar y concluir la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda.

En defecto de impreso normalizado establecido por ordenanza municipal, la comunicación previa se podrá formular mediante documento escrito con el contenido mínimo establecido en este apartado.

5.-En su caso, se deberá acompañar a la comunicación previa:

-Proyecto suscrito por técnico competente, cuando fuere preceptivo según la normativa sectorial aplicable para la realización de la actuación edificatoria o constructiva comunicada, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.

-Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado, en los supuestos de comunicación previa a la primera ocupación de edificaciones.

-Copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

6.-La Administración podrá requerir de la persona interesada la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones no esenciales y subsanables de las que adolezca la comunicación, sin que dicho requerimiento, por sí solo, produzca la ineficacia de la comunicación presentada, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales que garanticen la eficacia del procedimiento de verificación.

Artículo 24.- Documentación general de la comunicación previa sometida a las actuaciones de materia urbanística.

1.-Con carácter general, se ha de presentar la siguiente documentación en materia urbanística:

- a) Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
- b) Documento acreditativo de la representación (en caso de que actúe por medio de representante).
- c) Plano de situación a escala mínima 1:1000 en el que se señale la finca de forma clara y precisa.
- d) Proyecto técnico en formato electrónico, suscrito por técnico competente, cuando sea preceptivo según la L.O.E., el C.T.E. y demás normativa sectorial aplicable, o en su caso, documentación gráfica y descriptiva de la actuación, acompañada de sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.
- e) En caso de no ser preceptiva la presentación de proyecto técnico: Descripción gráfica y escrita de la actuación, incluyendo mediciones y presupuesto, en formato electrónico.
- f) Fotografías del estado actual de las fachadas y de las dependencias donde se pretendan realizar las obras.
- g) Plano de situación donde se señale la superficie a ocupar en la acera y sus dimensiones, y se justifique la existencia de un paso libre de 1.20 metros.
- h) Informes/autorizaciones sectoriales preceptivos.
- i) Descripción de las medidas relativas a la evacuación de escombros.
- j) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

2.-Asimismo, el Ayuntamiento de Tijarafe junto con la presente Ordenanza aprobarán los modelos normalizados de “actuaciones sujetas a comunicación previa”, “comunicación previa a la puesta en marcha o inicio de la actividad inocua” y “comunicación previa para el inicio y/o instalación de actividad clasificada”, recogidos en el Anexo.

Artículo 25.- Documentación para la instalación de rótulos.

1.-La documentación a presentar referente a la instalación de rótulos es la siguiente:

- a) Plano/croquis del anuncio a escala mínima 1:20, indicando dimensiones (largo, ancho, espesor o grosor), materiales, texturas y colores.
- b) Características y diseño (incluyendo dimensiones: largo, ancho, espesor o grosor) de todos los elementos de iluminación y sujeción previstos.
- c) Plano o fotografía de la fachada donde pretende instalarse el rótulo con simulación de su localización, en forma esquemática, acotado y a escala mínima 1:50, indicando, si fuera el caso, la ubicación de los elementos de iluminación que son parte integrante del rótulo.

Artículo 26.- Documentación en el caso de instalaciones fotovoltaicas

1.-La documentación a presentar referente a la instalación de fotovoltaica es la siguiente:



- a) Memoria descriptiva, justificativa y constructiva de la instalación fotovoltaica y/o solar.
- b) Presupuesto de ejecución material.
- c) Plano de planta donde se indique la ubicación de la instalación en la edificación.
- d) Plano de alzado y secciones de la edificación, incluyendo los paneles y depósitos a ubicar en la cubierta, indicando las alturas de la totalidad de la edificación, en el punto medio de la fachada respecto de la rasante de la calle, así como la altura de las construcciones en cubierta respecto de la cara inferior del último forjado y la altura de los paneles, al objeto de acreditar el cumplimiento de la altura máxima de cornisa y de coronación, o en caso contrario, justificación de que la instalación no supera la altura del último elemento de la cubierta del inmueble autorizado y/o existente.
- d) En el supuesto de que la instalación de paneles fotovoltaicos pesara menos de 100 kg/m² no se exigirá el documento suscrito por técnico competente en el que se certifique que la estructura del inmueble está preparada para soportar la sobrecarga que supone la referida instalación fotovoltaica, bastará la justificación técnica que acredite este peso.
- e) Ahora bien, para la instalación de paneles solares con depósito de agua (en todo caso) y de paneles fotovoltaicos que pesen más de 100 kg/m², se requerirá la aportación de documento suscrito por técnico competente en el que se certifique que la estructura del inmueble está preparada para soportar la sobrecarga que supone la referida instalación fotovoltaica.

Artículo 27.- Documentación actividades inocuas.

1.-La documentación a presentar referente a las actividades inocuas:

- a) Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
- b) Documento acreditativo de la representación (en caso de que actúe por medio de representante).
- c) Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
- e) Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.
- f) Plano de situación y plano a escala adecuada de distribución y acotado de lo local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad, con indicación del mobiliario, superficies, uso de cada dependencia, instalaciones, y cuanta información sea precisa para justificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 28.- Documentación actividades clasificadas.

1.-La documentación a presentar referente a las actividades clasificadas:

- a) Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
- b) Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
- c) Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
- e) Fotografías del local (una por cada fachada y del interior del mismo).
- f) Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.
- g) Autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.
- h) Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido.
- i) En el caso de edificios ya construidos, autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.
- j) En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de la seguridad estructural del inmueble.
- k) En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.
- l) Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.
- m) Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la comunicación previa de instalación.
- n) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 29.- Documentación actos sujetos a cambio de titularidad, cese de la actividad y por modificación no sustancial del local o establecimiento.

1.-La documentación previa a presentar para el cambio de titularidad será necesariamente:

- a) Fotocopia del DNI/CIF.



- b) Comunicación de los datos del titular de la licencia/comunicación previa de la actividad y del transmitente. c) Fotografías de la fachada y del interior del local o establecimiento.
- d) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

2.-La documentación previa a presentar por modificación sustancial del local o establecimiento será necesariamente:

- a) Fotocopia del DNI/CIF.
- b) Memoria descriptiva y planos de las modificaciones no sustanciales que se realizarán en el establecimiento en el que se desarrolla la actividad con indicación expresa de las variaciones en las superficies, distribución interior o usos previstos.
- c) Comunicación de los datos relativos a la comunicación previa de las obras necesarias para el acondicionamiento del local, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza y legislación urbanística y sectorial vigentes.
- d) Fotografías de la fachada y del interior del local o establecimiento.

3.-La documentación previa a presentar para el cese de la actividad será necesariamente:

- a) Fotocopia de la baja del impuesto de actividades económicas (IAE).
- b) Comunicación de los datos del titular de la licencia o comunicación previa, emplazamiento, etc. Así como cualquier otro dato que pueda verificar la existencia de los títulos habilitantes.

TÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 30.- Pago de tasa por comunicación previa.

1.-Las actuaciones comentadas en los epígrafes anteriores generan una tasa correspondiente, de acuerdo con la ordenanza fiscal en vigor. Por ello, se ha de cumplimentar y abonar dicho tributo conforme al modelo de autoliquidación presente en los anexos de la Ordenanza.

Artículo 31.- Intervención municipal.

1.-La intervención municipal en materia de acceso y ejercicio de actividades sometidas a comunicación previa, se limitará a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y a la conformidad del uso/actividad propuesta con la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Artículo 32.- Órgano competente.

1.-El Alcalde-Presidente de la Corporación, salvo delegación expresa, será el órgano competente para la adopción de las medidas que procedieren en relación a los procedimientos administrativos iniciados por comunicación previa.

Artículo 33.- Tramitación del procedimiento.

1.-La presentación de la comunicación previa, efectuada en los términos previstos en esta disposición, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

2.-La presentación deberá tener lugar, en todo caso, quince días antes, como mínimo, del inicio de obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo de un mes.

3.-Los servicios técnicos municipales competentes examinarán la comunicación previa presentada, así como la documentación que se acompaña a fin de comprobar que sea suficiente y adecuada.

4.-En el caso de que la solicitud de iniciación no reúna los documentos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, habilitando a la Administración a dictar resolución administrativa, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

5.-Si tras el examen de la documentación presentada se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o subsanando las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo, ordenar asimismo, la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado.

Artículo 34.- Efectos de comunicación previa.

1.-Si del examen realizado o, como consecuencia de la comprobación de las instalaciones, se apreciara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o que figure incorporado a la comunicación previa, por el órgano competente de la administración municipal, previa audiencia de la persona o entidad interesada en los términos establecidos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, se dictará resolución por la que se declare la circunstancia que corresponda, la cual determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2.-Asimismo, en el trámite que se otorgue como consecuencia de que se informen incumplimientos sustanciales/esenciales, se le comunicará que el acto que ha comunicado a esta Administración carece de validez jurídica, no desplegando los efectos legalmente previstos y en consecuencia la instalación de la actividad comunicada, no se encuentra legitimada debiendo cesar su instalación actuación, sin perjuicio de que se le concede un plazo máximo de quince días para formular alegaciones y presentar la documentación que a su derecho convenga. Asimismo, se entenderán por incumplimientos sustanciales, entre otros, los supuestos de desconformidad del uso actividad propuesto con la normativa urbanística; no haber acreditado la obtención de autorizaciones sectoriales; no justificar el abono de



las tasas correspondientes; que la comunicación carezca del proyecto técnico, del certificado de seguridad estructural o equivalente así como del certificado final de obra; no acreditar la situación de legalidad del inmueble; y la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento.

3.-Las solicitudes de meras correcciones subsanables y no esenciales no afectarán a la eficacia de la comunicación previa, sin perjuicio siempre de la adopción de medidas provisionales que garanticen la eficacia del procedimiento de verificación.

Artículo 35.- Inspección y vigilancia.

1.-El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia del particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2.-El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia del registro de entrada en este Ayuntamiento, así como la notificación de la toma de conocimiento emitida por esta corporación local, y, asimismo, deberá facilitar a los servicios municipales el acceso a los establecimientos o sitios a la presente Ordenanza, a fin de poder girar las pertinentes visitas de comprobación e inspección.

3.-Cuando la comprobación municipal constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin comunicación previa, pudiendo la administración dictar resolución suspendiendo el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

4.-De la actuación inspectora se levantará acta, de cuya copia se dará traslado al órgano competente y a la persona interesada o a la persona ante quien se actué.

5.-En caso de apreciarse contravención de la legalidad, el ayuntamiento ejercitará las potestades de protección de legalidad ambiental, territorial y urbanística conforme establece el Título IX de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Disposiciones generales.

1.-Se considerarán infracciones administrativas, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la ordenación contenida en la presente Ordenanza y estén tipificadas y sancionada como tales en la misma.

2.-Tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.-El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que puedan concurrir por tales conductas.

4.-La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Tijarafe, salvo delegación expresa, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso, se incoen por la comisión de infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.-El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.-Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurran en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

Artículo 37.- Infracciones administrativas.

1.-En relación a la comunicación previa se podrá interponer infracciones leves, graves y muy graves.

2.-Se considera infracción leve la obstaculización o falta de colaboración con la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección sin el resultado que resulta necesario para tipificarse como infracción grave. Asimismo, cualquier acción u omisión que vulnere la presente Ordenanza o la normativa que resultara de aplicación y no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave en este reglamento o en las leyes en cada momento vigentes.

3.-Se consideran infracciones graves:

a) El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

b) La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas y bienes, o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

c) El incumplimiento del horario establecido.

d) El mal estado de los locales, instalaciones o servicio que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.

e) La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de defectos subsanables.

f) La producción de ruidos y molestias.



- g) La dedicación de locales, recintos o instalaciones al desarrollo de actividades distintas de las que fueron objeto de conformidad municipal tras comunicación previa.

4.-Se consideran infracciones muy graves:

- a) La apertura de una actividad o actuación urbanística sin la presentación de la correspondiente comunicación previa, en los términos expuestos en la presente Ordenanza.
- b) Desarrollar la actividad o actuación urbanística sin sujeción a las medidas contenidas en la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa o a las dispuestas en la notificación que se otorga de la conformidad municipal al desarrollo de la actividad, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y análogas.
- c) Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

Artículo 38.- Sanciones.

1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de cien a setecientos cincuenta euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de setecientos un euro a mil quinientos euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

2.- Asimismo, podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 39.- Principio de proporcionalidad.

1.-En la imposición de sanciones el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.-Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan o se remiten a aspectos de la legislación estatal o autonómica de rango superior, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de aquéllas. De la misma manera, los preceptos de esta Ordenanza estarán supeditados a lo regulado y recogido en el Plan Municipal de Ordenación.

2.-Los procedimientos que se implanten como consecuencia de la regulación prevista en la presente Ordenanza, se encuentran sujetos a las tasas recogidas en las Ordenanzas fiscales vigentes en este municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.-Los procedimientos de comunicación previa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de su tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como se señala en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.



ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:										
Nombre y apellidos o Razón Social:							N.I.F. / C.I.F.:			
Actúa en representación:							N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:							Nº:			
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es							SI	☐	NO ☐	
Población:							Código Postal:			
Teléfono 1:				Teléfono 2:				E-mail:		
DATOS DEL TÉCNICO RESPONSABLE:										
Nombre y apellidos o Razón Social:							N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:							Nº:			
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es							SI	☐	NO ☐	
Población:							Código Postal:			
Teléfono 1:				Teléfono 2:				E-mail:		
DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA:										
Nombre y apellidos o Razón Social:							N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:							Nº:			
Teléfono 1:				Teléfono 2:				E-mail:		
UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:										
Dirección:							Nº:			
Bloque		Portal		Planta		Puerta				
Población:							Código Postal:			
Ref. Catastral		Parcela		Polígono						
Tipo de edificación o instalación:										
Superficie construida según proyecto				m2		Nº de viviendas				
Nº de locales		Ud Nº de oficinas		Ud Nº de plazas de aparcamientos						
DURACIÓN DE LA OBRA Y UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA:										
Fecha de inicio (Como mínimo 15 días hábiles después de esta comunicación)						Duración estimada:				
Superficie de acera a ocupar (en m²)				Largo (en metros)		Ancho (en metros)		Ocupación de la acera (en días):		



Elementos a colocar en la vía:

**COMUNICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A
REALIZAR:**

☐	Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 de la presente disposición final o, en todo caso, no supongan incremento de volumetría o edificabilidad.
☐	Obras exteriores en edificios no sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 de la presente disposición final, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.
☐	Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.
☐	Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.
☐	Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros y su reparación o mantenimiento.
☐	Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.
☐	Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.
☐	Limpieza y desbroce de terrenos, de forma manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra.
☐	Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.
☐	Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.
☐	Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.
☐	Ocupación provisional para aparcamientos en solares, parcelas o terrenos vacantes en suelo urbano, urbanizable o rústico común.
☐	Actuaciones relativas a las actividades agrarias, recogidas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias
☐	La implantación, en suelo urbano y urbanizable, de instalaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables de potencia superior a 100 Kw, asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.
☐	Instalación de aislamiento térmico de las edificaciones existentes.
☐	Instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes.
☐	Centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes, que no supongan una modificación general de la fachada.
☐	Realización de obras en zonas comunes de edificaciones que tengan por objeto lograr un uso más eficiente de energía eléctrica y suministro de agua.
☐	Instalación de placas solares térmicas sobre la cubierta de edificios, así como instalación, sobre tales cubiertas, de placas fotovoltaicas asociadas a modalidades de autoconsumo, hasta el 100% de la superficie de la cubierta.
☐	Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP).
☐	Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, ni esté exonerada de intervención administrativa previa.

**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE
COMUNICACIÓN**

PREVIA (en soporte digital):

☐	Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
☐	Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
☐	Plano de situación a escala mínima 1:1000 en el que se señale la finca de forma clara y precisa.



☐	Proyecto técnico en formato electrónico, suscrito por técnico competente, cuando sea preceptivo según la L.O.E., el C.T.E. y demás normativa sectorial aplicable, o en su caso, documentación gráfica y descriptiva de la actuación, acompañada de sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible
☐	En caso de no ser preceptiva la presentación de proyecto técnico: Descripción gráfica y escrita de la actuación, incluyendo mediciones y presupuesto, en formato electrónico.
☐	Fotografías del estado actual de las fachadas y de las dependencias donde se pretendan realizar las obras
☐	Plano de situación donde se señale la superficie a ocupar en la acera y sus dimensiones, y se justifique la existencia de una paso libre de 1.20 metros
☐	Informes / autorizaciones sectoriales preceptivos.
☐	Descripción de las medidas relativas a la evacuación de escombros.
☐	Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por la presente se comunica que los documentos relacionados en el cuadro anterior y que se enumeran a continuación ya han sido presentados ante el Ayuntamiento de Tijarafe.

Descripción del documento:	Nº expediente:

FECHA E IMPORTE DEL INGRESO EN CONCEPTO DE TASA DE LAS ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

FECHA:	IMPORTE:
--------	----------

OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

COMUNICO QUE:



Conozco y acepto lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 182/2019, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en los que se determinan, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que las actuaciones descritas en este documento no comenzarán hasta transcurridos 15 días desde la fecha de su presentación.
 2. Que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.
 3. Que a pesar de tratarse de una de las actuaciones enumeradas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, tengo derecho a renunciar al trámite de comunicación previa y solicitar en cualquier momento la tramitación de la citada actuación mediante licencia, tanto en el supuesto de que el procedimiento ya se haya iniciado por este trámite como en el caso de que se presente por primera vez.
 4. Que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.
 5. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negatificación a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
 6. Que las obras a realizar se ajustan al contenido del proyecto presentado en su caso, así como a la normativa urbanística, ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.
 7. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística y en consecuencia, se podrán adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.
 8. Que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:
 - a. Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.
 - b. Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.
 - c. Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.
- Asimismo, me comprometo, en el caso de ejecución de obras, a comunicar al Ayuntamiento de Tijarafe su finalización.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS



He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Tijarafe
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas
Legitimación otorgada a esta Entidad.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de los Datos.	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento
	No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos información adicional	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la
Información Adicional dirección:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente http://tijarafe.sedelectronica.es/privacy

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:



En Tijarafe, a __ de _____ de _____.

ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

COMUNICACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE LA ACTIVIDAD INOCUA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:					
Nombre y apellidos o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:	
Actúa en representación:				N.I.F. / C.I.F.:	
Dirección de notificación:				Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es				SI	☐ NO
Población:				Código Postal:	
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:	

DATOS DEL TÉCNICO RESPONSABLE:			
Nombre y apellidos o Razón Social:			N.I.F. / C.I.F.:



Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:	Código Postal:		
Teléfono 1:	Teléfono 2:	E-mail:	

DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA:			
Nombre y apellidos o Razón Social:		N.I.F. / C.I.F.:	
Dirección de notificación:		Nº:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	E-mail:	

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:							
Dirección:		Nº:					
Bloque	Portal	Planta	Puerta				
Población:		Código Postal:					
Ref. Catastral	Parcela	Polígono					
Tipo de edificación o instalación:							
Superficie construida según proyecto		m2	Nº de viviendas	Ud			
Nº de locales	Ud	Nº de oficinas	Ud	Nº de plazas de aparcamientos	Ud		

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:							
Descripción:							
Emplazamiento:	Número	Bloque	Portal	Piso/ Puerta	Referencia catastral		
IAE: EPIGRAFE SEC	Fecha de alta:	Descripción:					

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA (en soporte digital):	
☐	Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
☐	Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
☐	Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
☐	Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
☐	Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.



☐	Plano de situación y plano a escala adecuada de distribución y acotado de lo local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad, con indicación del mobiliario, superficies, uso de cada dependencia, instalaciones, y cuanta información sea precisa para justificar el cumplimiento de la normativa vigente.
☐	Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por la presente se comunica que los documentos relacionados en el cuadro anterior y que se enumeran a continuación ya han sido presentados ante el Ayuntamiento de Tijarafe.

Descripción del documento:	Nº expediente:

OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

COMUNICO QUE:

Conozco y acepto lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 182/2019, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en los que se determinan, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que las actuaciones descritas en este documento no comenzarán hasta transcurridos 15 días desde la fecha de su presentación.
2. Que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.
3. Que a pesar de tratarse de una de las actuaciones enumeradas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, tengo derecho a renunciar al trámite de comunicación previa y solicitar en cualquier momento la tramitación de la citada actuación mediante licencia, tanto en el supuesto de que el procedimiento ya se haya iniciado por este trámite como en el caso de que se presente por primera vez.
4. Que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.
5. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor, determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
6. Que las obras a realizar se ajustan al contenido del proyecto presentado en su caso, así como a la normativa urbanística, ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.

7. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística y en consecuencia, se podrán adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.
8. Que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:
 - A) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.
 - B) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.
 - C) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.

Asimismo, me comprometo, en el caso de ejecución de obras, a comunicar al Ayuntamiento de Tijarafe su finalización.



FECHA:

IMPORTE:

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS



He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Tijarafe
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas
Legitimación otorgados a esta Entidad.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de los Datos.	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos información adicional	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la
Información Adicional dirección:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente http://tijarafe.sedelectronica.es/privacy

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

En Tijarafe, a __ de _____ de ____.



ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL INICIO Y/O INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:										
Nombre y apellidos o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:						
Actúa en representación:				N.I.F. / C.I.F.:						
Dirección de notificación:				Nº:						
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal:							SI	☐	NO	☐
http://tijarafe.sedelectronica.es										
Población:						Código Postal:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:						

DATOS DEL TÉCNICO RESPONSABLE:										
Nombre y apellidos o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:						
Dirección de notificación:				Nº:						
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal:							SI	☐	NO	☐
http://tijarafe.sedelectronica.es										
Población:						Código Postal:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:						

DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA:									
Nombre y apellidos o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:					
Dirección de notificación:				Nº:					
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:									
Dirección:				Nº:					
Bloque		Portal	Planta		Puerta				
Población:				Código Postal:					
Ref. Catastral			Parcela		Polígono				
Tipo de edificación o instalación:									
Superficie construida según proyecto			m2		Nº de viviendas				
Nº de locales		Ud	Nº de oficinas		Ud	Nº de plazas de aparcamientos			

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:	
Descripción:	



Cód. Validación: YRZLCYZOAX3PM6TDTDESML3TPJ
 Verificación: <https://tijarafe.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 62

Emplazamiento:		Número	Bloque	Portal	Piso/ Puerta	Referencia catastral
IAE: EPIGRAFE SEC	Fecha de alta:	Descripción:				
DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA (en soporte digital):						
☐	Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.					
☐	Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).					
☐	Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.					
☐	Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).					
☐	Fotografías del local (una por cada fachada y del interior del mismo).					
☐	Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.					
☐	-Autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.					
☐	Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido.					
☐	En el caso de edificios ya construidos, autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.					
☐	En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de la seguridad estructural del inmueble.					
☐	En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.					
☐	Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.					
☐	Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.					
☐	Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.					
FECHA E IMPORTE DEL INGRESO EN CONCEPTO DE TASA DE LAS ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:						
FECHA:			IMPORTE:			
OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:						



COMUNICO QUE:

Conozco y acepto lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 182/2019, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en los que se determinan, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Que las actuaciones descritas en este documento no comenzarán hasta transcurridos 15 días desde la fecha de su presentación.

2. Que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.

3. Que a pesar de tratarse de una de las actuaciones enumeradas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, tengo derecho a renunciar al trámite de comunicación previa y solicitar en cualquier momento la tramitación de la citada actuación mediante licencia, tanto en el supuesto de que el procedimiento ya se haya iniciado por este trámite como en el caso de que se presente por primera vez. 4. Que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.

5. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6. Que las obras a realizar se ajustan al contenido del proyecto presentado en su caso, así como a la normativa urbanística, ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.

7. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística y en consecuencia, se podrán adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.

8. Que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:

A) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley. B) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.

C) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.

Asimismo, me comprometo, en el caso de ejecución de obras, a comunicar al Ayuntamiento de Tijarafe su finalización.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS



He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Tijarafe
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas
Legitimación otorgados a esta Entidad.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de los Datos.	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento
	No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos información adicional	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la
Información Adicional dirección:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente http://tijarafe.sedelectronica.es/privacy

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

En Tijarafe, a __ de _____ de ____.



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):

Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es	SI	☐	NO ☐
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE(II):

Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es	SI	☐	NO ☐
Población:		Código Postal:	
Teléfono :		E-mail:	

HECHO IMPONIBLE (III):

CONCEPTO:	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
-----------	---

CUANTÍA (IV):

BASE A LIQUIDAR (A):	
TIPO DE GRAVAMEN (B):	☐ 2,4 % (Resto de casos). agrarias). ☐ 1% (Explotaciones



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

CUOTA A INGRESAR (A*B):	_____ (1).
-------------------------	------------

HECHO IMPONIBLE (V):

CONCEPTO:	Tasa por licencia urbanística exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.
-----------	--

CUANTÍA (VI):

BASE IMPONIBLE (A):		
TIPO IMPOSITIVO (B):	☐ El 1% de la base imponible, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 90.000,00 €, con un mínimo de 60,00 euros.	
	☐ Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 90.000,00 €, se aplica el apartado a) sobre 90.000,00 € y en el exceso el 2%.	
CUOTA A INGRESAR (C): (B)	_____ (2).	

TOTAL A INGRESAR (VII):

TOTAL A INGRESAR (1+2):	
----------------------------	--

FORMA DE INGRESO: Esta cantidad podrá Vd. Ingresarla (VIII):

A)	Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.	
B)	Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación:	
	ENTIDAD BANCARIA CAJASIETE ES31 3076 0200 0910 0612 4422	

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (IX):

A)	La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.
B)	Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

FIRMADO:

DE _____ DE _____.

EN TIJARAFE, A _____

ANEXO

(I)SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

De acuerdo con el artículo 101.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en referencia al ICIO):

“Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización”.

(II)SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

Según el artículo 101.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras”.

(III)HECHO IMPONIBLE.

Conforme al artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”.

(IV)CUANTÍA.

BASE A LIQUIDAR: La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

TIPO DE GRAVAMEN: El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien (ART. 102.3 TRLHL).

Por ello, en el BOP de S/C De Tenerife, nº102, viernes 26/08/1994 “A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 1994 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, acuerdo que seguidamente se publica y que quedó elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, a saber:

Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará con la siguiente redacción”:

“Artículo 7. La cuota de este impuesto se obtendrá de la aplicación a la base imponible el tipo de gravamen del **2,4 por ciento**.

No obstante, cuando se trate de realización de obras o instalaciones a ejecutar en explotaciones agrarias, tales como construcción de vallados y protecciones, instalación de riegos, construcción de depósitos reguladores de agua de riego, la cuota del tipo de gravamen se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de **1 por ciento**”.

(V)HECHO IMPONIBLE.

Conforme al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 158, viernes 18 de diciembre de 2018, regula modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

(VI) CUANTÍA.

En su artículo 7 el epígrafe primero regula “Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, se devengarán:

- A) El 1 por 100 de la base, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 90.000,00 €, con un mínimo de 60,00 euros.
- B) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 90.000,00 €, se aplica el apartado a) sobre 90.000,00 € y en el exceso el 2 por 100”.

(VII) TOTAL A INGRESAR

Se trata de la suma correspondiente del resultado final de los tributos aplicados en dicho régimen de autoliquidación, es decir, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa por licencia urbanística exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.

(VIII) FORMA DE INGRESO.

De acuerdo con el artículo 103 TRLHL “4. Los ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación”.

(IX) INFORMACIÓN ADICIONAL.

PLAZOS DE INGRESOS

Conforme al artículo 102 apartado 4 TRLHL “El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia”.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente **Recurso de Reposición** ante el órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES**, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de **DOS MESES** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia.

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENANZA URBANA

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):

Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	☐ NO ☐
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:

Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	☐ NO ☐
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

HECHO IMPONIBLE (II):

CONCEPTO:	CONFORME A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, TRAS LA ADAPTACIÓN AL EURO. TASA DE APLICACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN (PARA VIVIENDAS Y LOCALES).
-----------	--

CUANTÍA (III).- (EN CASO DE VIVIENDA):

IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	18,03 € (Por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados).	
BASE A LIQUIDAR (B):	SUPERIOR A 100 M2 DE SUPERFICIE (1,20 € / M2)	



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

CUOTA (C) (A+B):	
---------------------	--

CUANTÍA (EN CASO DE LOCALES):

IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	30,05€ (Por cada local comercial, industrial, almacén oficina, etc. Hasta 100 metros cuadrados).	
BASE A LIQUIDAR (B):	SUPERIOR A 100 M2 DE SUPERFICIE (1,80 € / M2)	
CUOTA (C) (A+B):		

FORMA DE INGRESO (IV):

A)	Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.
B)	Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación: ENTIDAD BANCARIA CAJASIETE ES31 3076 0200 0910 0612 4422

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (IV):

A)	La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.
B)	Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:

EN TIJARAFE, A ____ DE _____ DE ____.



ANEXO

(I)SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

(II) HECHO IMPONIBLE.

La tasa utilización y ocupación: Resulta de aplicación lo dispuesto en el epígrafe séptimo del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, tras la adaptación al euro.

(III)CUANTÍA.

“Epígrafe séptimo.

- a) Viviendas: por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados 18,03 euros. Las que excedan de 100 m², 1,20 euros/metros cuadrado de dicho exceso.
- b) Locales: por cada local comercial, industrial, almacén, oficina, etc. se pagará: hasta 100 metros cuadrados 30,05 euros. Los que excedan de esta superficie 1,80 euros/metros cuadrados de dicho exceso”.

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

(III)FORMA DE INGRESO (DEVENGO).

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado

(IV)INFORMACIÓN ADICIONAL.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia. Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.



**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE
SIRVEN DE
BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):				
Nombre y apellidos, Razón Social:				
N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:		Nº:		
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	☐	NO ☐
Población:		Código Postal:		
Teléfono:		E-mail:		

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:				
Nombre y apellidos, Razón Social:				
N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:		Nº:		
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	☐	NO ☐
Población:		Código Postal:		
Teléfono :		E-mail:		

<u>HECHO IMPONIBLE (II):</u>	
CONCEPTO:	TASA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A (LICENCIA/COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE), CONFORME A LA ORDENANZA FISCAL APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012, PUBLICADA EN EL BOP DE S/C DE TENERIFE, Nº182, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2012). TASA DE APLICACIÓN PARA ACTIVIDAD INOCUA/ CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD INOCUA.

CUANTÍA (III):



ACTIVIDAD INOCUA

MODELO 003

IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	125€ (cualquiera que sea la superficie).	
BASE A LIQUIDAR (B):	HASTA 100 M ² DE SUPERFICIE (2,00 € / M ²)	
	DE MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ² DE SUPERFICIE (2,50 € / M ²)	
CUOTA (C) (A+B):		

CAMBIO DE ACTIVIDAD:

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otra, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación en el epígrafe anterior, reduciéndose igualmente al 50% de la cuota mínima.

TOTAL A LIQUIDAR
(50% de 125 € de la correspondiente cuota
mínima;
Más el 50% del resultado de la base a
liquidar)

FORMA DE INGRESO (IV):

A) Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.

B) Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación:

ENTIDAD BANCARIA
CAJASIEDE
ES31 3076 0200 0910 0612 4422

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (V):

A) La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.

B) Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:



En Tijarafe, ____ de ____ de ____.

ANEXO

(I) SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

(II) HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa ó declaración responsable.
2. No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
3. Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades en el Municipio de Tijarafe, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de comunicación previa de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:
 - a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) El cambio de titularidad de establecimiento.
 - e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.
 - f) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de la actividad que la precise, conforme a la citada Ordenanza municipal.
 - g) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, conforme a la citada Ordenanza municipal.
 - h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.
 - i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.
4. Se entenderá por establecimiento cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.

(III) CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie en metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ACTIVIDADES INOCUAS

SUPERFICIE

- 1º .Hasta 100 metros cuadrados de superficie: 2,00 euros/metro cuadrado
- 2º .De más de 100 metros cuadrados de superficie: 2,50 euros/metro cuadrado



Sin perjuicio de los apartados anteriores, se establece una cuota mínima de 125 euros y una cuota máxima de 600,00 euros, cualquiera que sea la superficie

CAMBIOS DE TITULARIDAD Y ACTIVIDADES DE TEMPORADA

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otras, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores, reduciéndose igualmente al 50% la cuota mínima.

4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

(IV) FORMA DE INGRESO (DEVENGO).

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado

(V) INFORMACIÓN ADICIONAL.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente **Recurso de Reposición** ante el órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES**, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de **DOS MESES** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA



El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.



**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA PARA LA APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A
LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):				
Nombre y apellidos, Razón Social:				
N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:		Nº:		
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	☐	NO ☐
Población:		Código Postal:		
Teléfono:		E-mail:		

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:				
Nombre y apellidos, Razón Social:				
N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:		Nº:		
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	☐	NO ☐
Población:		Código Postal:		
Teléfono :		E-mail:		

HECHO IMPONIBLE (II):	
CONCEPTO:	TASA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A (LICENCIA/COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE), CONFORME A LA ORDENANZA FISCAL APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012, PUBLICADA EN EL BOP DE S/C DE TENERIFE, Nº182, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2012). TASA DE APLICACIÓN PARA ACTIVIDADES CLASIFICADA/ CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.

CUANTÍA (III):	
IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	175€ (cualquiera que sea la superficie).



BASE A LIQUIDAR (B):	HASTA 100 M ² DE SUPERFICIE (3,00 € / M ²)	
	DE MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ² DE SUPERFICIE (3,50 € / M ²)	
	DE MÁS DE 250 M ² DE SUPERFICIE (4,00 € / M ²)	
CUOTA (C) (A+B):		

CAMBIO DE ACTIVIDAD:

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otra, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación en el epígrafe anterior, reduciéndose igualmente al 50% de la cuota mínima.

TOTAL A LIQUIDAR
(50% de 125 € de la correspondiente cuota
mínima;
Más el 50% del resultado de la base a
liquidar)

FORMA DE INGRESO (IV):

A) Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.

B) Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación:

ENTIDAD BANCARIA
CAJASIE
ES31 3076 0200 0910 0612 4422

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (V):

A) La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.

B) Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:



En Tijarafe, ____ de ____ de ____.

ANEXO

(I) SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

(II) HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa ó declaración responsable.
2. No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
3. Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades en el Municipio de Tijarafe, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de comunicación previa de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:
 - a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) El cambio de titularidad de establecimiento.
 - e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.
 - f) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de la actividad que la precise, conforme a la citada Ordenanza municipal.
 - g) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, conforme a la citada Ordenanza municipal.
 - h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.
 - i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.
4. Se entenderá por establecimiento cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.

(III) CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie en metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:



ACTIVIDADES CLASIFICADAS (LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización previa)

SUPERFICIE

- 1º .Hasta 100 metros cuadrados de superficie: 3,00 euros/metro cuadrado.
- 2º .De más de 100 y hasta 250 metros cuadrados de superficie: 3,50 euros/metro cuadrado.
- 3º . De más de 250 metros cuadrados de superficie: 4,00 euros/metro cuadrado.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, se establece una cuota mínima de 175 euros y una cuota máxima de 1.200,00 euros, cualquiera que sea la superficie.

CAMBIOS DE TITULARIDAD Y ACTIVIDADES DE TEMPORADA

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otras, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores, reduciéndose igualmente al 50% la cuota mínima.

4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

(IV) FORMA DE INGRESO (DEVENGO).

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado (V)

INFORMACIÓN ADICIONAL.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.



Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/59/131>

4.- CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

VISTA la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2023.

VISTO el preceptivo dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 26 de junio de 2024, en el que se hace constar que la Cuenta General cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente.



VISTO el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79, de 01 de julio de 2024. VISTO que, según se desprende de la Diligencia del Secretario, no se han presentado reclamaciones en plazo reglamentario.

El Pleno de 190824, por siete votos a favor (Cca y PP) y tres abstenciones (PSOE), lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o sea, mayoría absoluta, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, cuyo expediente ha sido conocido e informado previamente por la Comisión Especial de Cuentas y expuesta al público con el informe de dicha Comisión por plazo de quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones, todo ello conforme determina el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Rendir a la Audiencia de Cuentas la Cuenta General aprobada a los efectos del ejercicio de su función fiscalizadora externa.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/59/198>

5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PROTECCION NATURAL DEL PROÍS DE CANDELARIA Y POTENCIAR Y ARMONIZAR SU TURISMO.

Por el Sr. Rocha Fernández se procede a la lectura de la Moción presentada el día 13 de agosto de 2024, Registro de Entrada núm. 2001 con objeto de aprobar medidas para la protección natural del Proís de Candelaria y potenciar y armonizar su turismo, que es del siguiente tenor literal:

• MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN NATURAL DEL PROÍS DE CANDELARIA Y POTENCIAR Y ARMONIZAR SU TURISMO.

El Proís de Candelaria es un paraje de nuestro municipio con un encanto particular y características extraordinarias que lo han hecho mundialmente conocido. A todos nos ha preguntado algún foráneo cómo acceder a este conocido enclave de la geografía tijarafera. Su belleza y particularidades lo han convertido prácticamente en un punto de peregrinaje para todas las personas que visitan La Palma, donde todos quieren immortalizar el momento de la visita con la famosa fotografía en la que la perspectiva, la orografía y nuestra imaginación se combinan para dibujar la silueta de La Palma.

Más allá del notable interés turístico que actualmente despierta el Proís de Candelaria, es importante recordar que este lugar ha desempeñado un papel crucial en la historia y el desarrollo de Tijarafe. En una época en la que las comunicaciones terrestres eran sumamente deficientes, el Proís actuó como el principal puerto de entrada y salida de los productos esenciales para la subsistencia de la población. Durante esos tiempos difíciles, este enclave fue vital para que nuestro municipio experimentara un modesto crecimiento económico, lo que contribuyó a que las condiciones de vida de sus habitantes fueran un poco más llevaderas y menos precarias. Este legado histórico resalta la importancia del Proís no solo como un atractivo turístico, sino también como un símbolo del esfuerzo y resiliencia de nuestro pueblo.

Por fortuna, los tiempos han cambiado, y la economía de Tijarafe es muy diferente a la de antaño. Hoy en día, el turismo se ha convertido en uno de nuestros principales motores económicos, pero es fundamental gestionarlo de manera equilibrada para preservar tanto nuestro entorno natural como el bienestar de la población local. Es por este motivo que el Grupo Socialista presenta esta moción con propuestas destinadas a la preservación del Proís de Candelaria como entorno natural, como patrimonio tijarafero y también como medida para resolver las principales deficiencias que hemos observado en los últimos años con el “boom” turístico que ha supuesto la notable publicidad que se ha realizado de este paraje emblemático de Tijarafe.

En esta moción, proponemos una serie de medidas con el objetivo de garantizar la protección natural del entorno del Proís de Candelaria, armonizar y canalizar su turismo para hacerlo verdaderamente sostenible, y ofrecer una mayor comodidad tanto a los visitantes como a los vecinos y vecinas de Tijarafe. Estas medidas son esenciales no solo para preservar la riqueza natural del Proís, sino también para asegurar que el crecimiento turístico no afecte negativamente a nuestra población ni a nuestro entorno. A continuación, enumeramos las propuestas:



1. Creación de aparcamientos públicos en el entorno del Pino Arujo para facilitar el acceso de visitantes y reducir el impacto del tráfico.
2. Habilitación de un servicio de taxis exclusivo para el traslado de visitantes al Proís, con una parada principal ubicada en el entorno del Pino Arujo, asegurando un acceso controlado y ordenado.
3. Puesta en marcha de un servicio de socorristas para ofrecer seguridad a los bañistas en todo momento.
4. Realizar mejoras en las vías, en especial el camino Miranda y la pista de “el canal” para hacer los accesos más seguros, realizando ensanchamientos, dotándolas de iluminación y de asfaltado donde sea necesario.
5. Retomar el proyecto del baño “autolimpiable”, una medida importante para mejorar las condiciones higiénicas y de comodidad para los visitantes.
6. Creación de una tasa para las personas NO RESIDENTES en La Palma destinada a cubrir todos los gastos que en esta moción se proponen y para sufragar el mantenimiento de estas medidas.
7. Creación de un puesto informativo y de control para verificar la residencia de los visitantes, con un horario definido. Las personas que accedan en el no habilitado lo harán bajo su propia responsabilidad.
8. En la medida que la legislación en materia de costas lo permita, llevar a cabo actuaciones encaminadas a reducir los desprendimientos en la zona, protegiendo así tanto el entorno natural como la seguridad de los visitantes.

Además de estas diferentes medidas, el PSOE anima a los otros dos grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Tijarafe a participar también en la elaboración de propuestas con el fin de dotar de más contenido y diversidad a esta propuesta que el Grupo Socialista presenta para la consideración del pleno.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Tijarafe propone los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

- 1- Se comience a trabajar en la implementación de estas medidas en la mayor brevedad posible, con el objetivo de garantizar la protección natural del entorno del Proís de Candelaria, armonizar y canalizar su turismo para hacerlo verdaderamente sostenible, y ofrecer una mayor comodidad tanto a los visitantes como a los vecinos y vecinas de Tijarafe.**
- 2- Buscar respaldo en ámbitos de otras administraciones supramunicipales a nivel financiero y legislativo para desarrollar las medidas expuestas.**

El Pleno, de 190824, tras un debate entre sus miembros al que se puede acceder en el link abajo reflejado, por tres votos a favor (PSOE) y siete en contra (PP y Cca), lo que supone el quórum establecido en el artículo 47. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó el acuerdo de denegar la aprobación de la moción del Grupo Socialista.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/59/259>

6. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

VISTO el informe definitivo de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022, remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias con registro de entrada en esta entidad de fecha 30 de julio de 2024.



Tras un breve debate, el Pleno de 199824, por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o sea, mayoría absoluta, acordó:

PRIMERO.- Tomar en consideración el informe definitivo de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 4/1989 de 2 de mayo.

SEGUNDO.- Rendir a la Audiencia de Cuentas certificación acreditativa del acuerdo adoptado.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/59/2711>

7.- DECRETOS E INFORMES DE LA ALCALDIA.

De orden de la Sra. Alcaldesa por la Secretaria se procede a la lectura de los siguientes Decretos, evacuados por la Alcaldía entre el 21 de junio de 2023 y el 14 de agosto de 2024 (del 367/2024 al 470/2024).

Decreto 367: Iniciando expediente de contratación de las obras denominadas repavimentación del Tramo 1 del Camino La Ermita. Tinizara (PIOS 2023)

Decreto 368: RESOLUCION CONTRATO A TIEMPO COMPLETO COCINERO

Decreto 369: Aprobando el expediente de contratación de las obras denominadas repavimentación del Tramo 1 del Camino La Ermita. Tinizara (PIOS 2023).

Decreto 370: RESOLUCION LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS CONCURSO LABORALES IV.

Decreto 371: RECTIFICANDO DECRETO 368 2024

Decreto 372: alta en el Padrón Municipal de Habitantes

Decreto 373: DECRETO LIQUIDACION LICENCIAS JGL 250624

Decreto 374 a 380: Permiso por asuntos particulares

Decreto 381: Adjudicando el contrato menor de servicios denominado APOYO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES --

Decreto 382: alta en el Padrón Municipal de Habitantes

Decreto 383: Relación de facturas y órdenes de pago Nº 2024.1.0013 --

Decreto 384: Expediente 1034/2024 -- Renumeración de Camino Cruz de las Paredes --

Decreto 385 a 386: Permiso por asuntos particulares

Decreto 387 a 388: alta en el Padrón Municipal de Habitantes

Decreto 389: Adjudicando el contrato de obras denominado ADECUACIÓN PARA INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA DEL MIRADOR MORRO DE LAS SALINAS, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU"

Decreto 390: Anticipo parcial de nómina, reintegrable en veinticuatro mensualidades.

Decreto 391: Relación de facturas y órdenes de pago Nº 2024.1.0014 ----.

Decreto 392: Aprobando el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad de la obra denominada CENTRO DE INFORMACIÓN TURISTICA MUNICIPAL -

Decreto 393: APROBACION DE PADRON FISCAL Y NOTOFICACION COLECTIVA. PUBLICACIONES BOP. --

Decreto 394: DECRETO APROBANDO OFERTA DE EMPLEO 2024.

Decreto 395 a 397: Permiso por asuntos particulares --

Decreto 398: PERSONAL RESIDENCIA MAYORES TIJARAFE- CONTRATACIONES -- CUBRIR BAJA--

Decreto 399 a 401: Permiso por asuntos particulares --

Decreto 402: Iniciando expediente de contratación de la obra denominada MEJORA ACCESIBILIDAD: PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA "CASA EL MAESTRO", por



procedimiento negociado sin publicidad.--.

Decreto 403: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0015 --

Decreto 404: Permiso por asuntos particulares.

Decreto 405: Anticipo parcial de nómina a reintegrar en cinco mensualidades

Decreto 406 a 407: Permiso por asuntos particulares--

Decreto 408: INCOACION EXPEDIENTE SANCIONADOR - MULTA DE TRAFICO NAZARET LEON 3852MCL

Decreto 409: INCOACION EXPEDIENTE SANCIONADOR MULTA DE TRAFICO TF6492BT

Decreto 410 a 411: Permiso por asuntos particulares.

Decreto 412: DECRETO ACTIVACION PEMU 11-07-2024

Decreto 413 a 415: Permiso por asuntos particulares

Decreto 416: Iniciando expediente de contratación de la obra denominada Construcción de Local Social en Tinizara

Decreto 417: Traspaso de Alcaldía --

Decreto 418: Rectificando decreto Traspaso de Alcaldía --

Decreto 419: adjudicando el contrato menor de suministros denominado MERCHANDISING DANZA DEL DIABLO 2024 --

Decreto 420 a 421: Cambios de domicilio del padrón municipal de habitantes

Decreto 422: Permiso por asuntos particulares

Decreto 423: DECRETO_2023_2024 Hector cuota Escuela Infantil

Decreto 424: DECRETO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS VEHÍCULO LUISA

Decreto 425: DECRETO PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN]

Decreto 426: Permiso por asuntos particulares

Decreto 427: DECRETO ACTIVACION PEMU

Decreto 428: Clasificando ofertas presentadas a la licitación de las obras Repavimentación del Tramo 1 del Camino La Ermita. Tinizara (PIOS 2023) --

Decreto 429: Traspaso de Alcaldía --

Decreto 430 a 432: Permiso por asuntos particulares

Decreto 433 y 434: RESOLUCION DECLARANDO SITUACION DE RIESGO DE MENORES

Decreto 435: Pago a Justificar relativo a gastos del Plan de Promoción del Patrimonio Local

Decreto 436: decreto zonas comerciales abiertas

Decreto 437: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0016 --

Decreto 438: Autorizando la entregar de copia de los documentos solicitados

Decreto 439: Permiso por asuntos particulares

Decreto 440: LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS - LABORAL CONCURSO GRUPO IV

Decreto 441: RESOLUCION REINTEGRO SUBVENCION

Decreto 442 443: alta en el Padrón Municipal de Habitantes

Decreto 444: RESOLUCION RECTIFICANDO MIEMBROS TRIBUNALGRUPO IV--

Decreto 445 a 447: RESOLUCION INCOANDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PERROS

Decreto 448: [DECRETO ACTIVACION DEL PEMU POR INCENDIOS FORESTALES]

Decreto 449: DECRETO LIQUIDACION LICENCIAS JGL 100724

Decreto 450: Pago a Justificar para hacer frente a gastos de reparaciones y mantenimiento de vehículos municipales

Decreto 451: Adjudicando el contrato de obras denominado Repavimentación del Tramo 1 del Camino La Ermita. Tinizara

Decreto 452: DECRETO LIQUIDACION LICENCIAS JGL 260724

Decreto 453: Aprobando el expediente de contratación de las obras MEJORA ACCESIBILIDAD: PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA “CASA EL MAESTRO -- por procedimiento negociado sin publicidad



Decreto 454: DECRETO APROBANDO RELACION DE FACTURAS Y PAGOS-2024.1.0017

Decreto 455: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0018 --

Decreto 456: Clasificando ofertas presentadas a la licitación del contrato de suministro denominado ADAPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA MEDIANTE DISPOSITIVOS DIGITALES, CREACIÓN DE CONTENIDOS Y ADQUISICIÓN DE PANTALLAS LED

Decreto 457: Iniciando expediente de contratación de las obras denominadas MEJORA Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA Y LOCALES SOCIALES DE AGUATAVAR --

Decreto 458: DECRETO ACTIVACION PEMU POR TEMPERATURAS MAXIMAS

Decreto 459: RESOLUCION LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS CONCURSO LABORALES V

Decreto 460: Adjudicando el contrato de suministro con instalación denominado ADAPTACION DE LA INFORMACION TURISTICA MEDIANTE DISPOSITIVOS DIGITALES, CREACIÓN DE CONTENIDOS Y ADQUISICION DE PANTALLAS LED --

Decreto 461: Relación de facturas y órdenes de pago N° 2024.1.0019 --

Decreto 462: Adjudicando provisionalmente el contrato de obras denominado CENTRO DE INFORMACIÓN TURISTICA MUNICIPAL

Decreto 463: Anticipo parcial de nómina reintegrable en seis mensualidades

Decreto 464 a 469: Permiso por asuntos particulares

Decreto 470: Decreto de la convocatoria

Informes de la Alcaldía:

- La Sra. Alcaldesa informa de que la noche típica es un acto gratis para todos los vecinos y vecinas y que no tiene ningún tipo de requisito para poder participar, ya que nos han llegado dudas al respecto por parte de vecinos y vecinas. Es una noche en la que hay un lugar para compartir, reservando mesas para tener un numero controlado de asistentes, haciéndose una reserva de mínimo de 6 personas y máximo de 20. El Ayuntamiento sigue manteniendo el reparto de comida y vino de forma retirada de las mesas. Decir que a fecha de hoy hay reserva de 250 personas, por lo que dada la cantidad de mesas que se están reservando, aquellas personas que estén interesadas en reservar que lo hagan ya que estamos llegando al máximo de mesas que el espacio permite.
- El día del Diablo va a haber transporte público con guaguas a lo largo de la noche y se habilitarán dos zonas de aparcamiento (norte y sur, en Bellido y La Punta conectadas por una lanzadera gratuita). Se sacará en breve un anuncio con el transporte público para que puedan comprar los tickets de forma online. Sabemos además que el ayuntamiento de Puntagorda, Garafía y Puntallana pondrán una guagua para sus vecinos.
- En cuanto a la carretera decir que seguimos de acuerdo a lo establecido. Todo el casco del pueblo, en cuanto a el acerado, habrá una pequeña parte que estará vallado porque no les dará tiempo de terminar para el día del Diablo pero el resto estará ya terminado.
- La Calle de Los Poetas lleva una ejecución según lo establecido y probablemente a finales de agosto o principios de septiembre estará finalizada.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/59/3086>

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Grupo PSOE, formula los siguientes ruegos:



- 1.-Entre la Molina y Vandevalle, donde está colocado el semáforo en la carretera general, algunos vecinos nos trasladan la necesidad de colocar un espejo porque no hay visibilidad al salir y es bastante peligroso.
- 2.- Hace un tiempo nos quejábamos el grupo socialista en redes sociales de que el grupo de gobierno no nos avisaba para los actos, esta situación ha cambiado y es de agradecer porque ahora si nos avisan. Sin embargo, pedimos que si pueden nos avisen con más antelación.
- 3.- Muchos vecinos nos hacen llegar que es necesario desbrozar los márgenes de la carretera por la zona de las Cabezas.

El Sr. Rocha Fernández (Grupo PSOE), formula las siguientes preguntas:

- 1- ¿Hay algún cambio con el Mirador del Universo? Responde la Sra. Alcaldesa que no, que la última noticia fue la propuesta del proyecto y técnicamente no lo veíamos el más adecuado y hablamos con el intermediario para mantener una conversación y no hemos sabido nada más, pero estoy contenta porque se está trabajando y hay movimiento, aunque no sea a la velocidad que queremos.
- 2- ¿Hay alguna novedad con respecto al campo de futbol? Responde el Sr. Pérez Cruz que estamos a la espera de un estudio que nos van a pasar como le dije en el anterior Pleno.
- 3- ¿Sobre las 11 viviendas de protección oficial hay alguna novedad? Responde la Sra. Alcaldesa que el viernes estuvo hablando con el director del ICAVI y me comentó que ya se firmaron las resoluciones de aprobación del expediente y se subía los documentos a la plataforma y en breve estará en contratación.
- 4- ¿Con respecto al cinturón verde, tenemos alguna novedad? Responde la Sra. Alcaldesa que vamos a empezar a sacar a licitación los proyectos conforme se vayan redactando e intentar que sea en cascada. Tuvimos una reunión con el Concejo Insular de Aguas los alcaldes de la comarca para delimitar las prioridades y en este caso lo va a ejecutar el Concejo.
- 5- ¿Cuál es la situación actual del Vivero de Empresas? Responde la Sra. Alcaldesa que va a buen ritmo, aunque es verdad que tardaron en arrancar.
- 6- ¿Cómo van las obras del Camino La Tranza? Responde la Sra. Alcaldesa paradas. Hasta el jueves solo se habían hecho trabajos de limpieza y hemos tenido varias reuniones con el encargado de la obra para llegar a acuerdos y ya el viernes se aclararon algunos puntos conflictivos y hoy empezaron ya con el relleno de la parte que confirmamos que se iba a hacer.
- 7- ¿Qué planes actuales tiene el Ayuntamiento con Ader? Responde la Sra. Alcaldesa los convenios que siempre ha tenido vigentes el Ayuntamiento. Añade la Sra. Lorenzo Brito que la última subvención que ejecutamos a través de Ader fue el suministro informático de Casa Hacienda.
- 8- ¿Se verá afectado el municipio de Tijarafe por la incidencia que ha tenido lugar en el Cabildo teniendo que ejecutar las obras el Cabildo o el Ayuntamiento? Responde la Sra. Alcaldesa que hubo una reunión con todos los alcaldes de la isla donde se nos comentaba que ellos tendrían que hacer las obras de mayor importe, pero en este caso de momento la primera y segunda anualidad lo licitaremos nosotros.



- 9- ¿Ha habido algún avance con respecto al relleno del barranco? Responde la Sra. Alcaldesa que se ha estado trabajando durante todo este tiempo, aunque no se vea, hemos estado haciendo todos los acuerdos de venta excepto uno porque fue hace poquito cuando conseguimos la documentación. Hoy nos llegó el proyecto de canalización que va a realizar la UTE de la carretera.
- 10- En el Pleno del mes de octubre se aprobó la moción del plan de vivienda, pero no hemos visto avances al respecto a pesar de que en numerosas ocasiones le hemos pedido trabajar conjuntamente y yo creo que ya toca realizar esa comisión. Responde la Sra. Alcaldesa que cuando quiera, que cuando tenga un hueco coja el móvil y proponga una fecha, agradeciendo que fuese después de las fiestas y si puede ser con propuestas para ir trabajando.
- 11- ¿Cómo va el tema de las aguas residuales de la Casa de la Cultura? Responde la Sra. Alcaldesa que está solicitada ya la fosa séptica desde finales de julio y no me han comentado desde la oficina técnica que haya llegado.
- 12- Hay un problema con una fosa de un vecino en el Lomo y no sé qué puede hacer el Ayuntamiento ahí para solucionar este problema. Responde la Sra. Alcaldesa que ya se han tomado medidas.
- 13- Se han aprobado varias mociones presentadas por el PSOE, como la de accesibilidad y la colocación de la placa para los represaliados por el franquismo y no hemos visto que se ejecute ninguna. Responde la Sra. Alcaldesa que con respecto a la moción de accesibilidad creo recordar que pregunto en el otro Pleno y le dijimos que cuando se acabe la parte de la obra que queda pendiente se colocarían las señales pertinentes y en el gimnasio se mandó a pedir, pero no han llegado porque el pedido llegó erróneo. Con respecto a la otra moción, si usted recuerda hablábamos de que lo veíamos viable pero que era importante saber dónde se colocaría haciendo una investigación sobre qué lugar es el más adecuado y no sabemos dónde ponerla.
- 14- Pedí el estado de ejecución del presupuesto hace dos semanas y vimos que la partida de cultura y fiestas ya estaban consumidas a más de la mitad ¿Se prevé inyectar más en estas partidas ya sea por una modificación presupuestaria o mediante remanente como nos tiene acostumbrados siempre Coalición Canaria? Responde al Sra. Alcaldesa que en caso de que fuese necesario y tuviésemos de donde a lo mejor sí. Estamos intentado hacer todo lo posible para ajustarnos al presupuesto y les recuerdo que esas partidas no son solo para las fiestas patronales sino para el año completo y les recuerdo también que, aunque haya muchas personas que no participen de estos actos, a lo largo de todo el año tenemos una agenda cultural que no son gratis. El grupo de gobierno está intentando apretarse el cinturón bien apretado, aunque nos critiquen por ello porque si nos gastamos, derrochamos mucho, si ahorramos, no se ven las cosas, entonces vamos a ver. Si tenemos partidas que al final no se van a ejecutar y otras en negativo no veo porque no vamos a hacer modificación presupuestaria para la partida que sea.



- 15- ¿Hay alguna novedad sobre la auditoria de aguas que iba a realizar el Concejo? Responde la Sra. Alcadesa que cree recordar que habían comentado que estaban en contratación del equipo que iba a realizar la misma.
- 16- Nos ha llegado la información de que la dependencia va a pasar a manos del Gobierno de Canarias para luego externalizarla, ¿esta información es real? Responde la Sra. Alcadesa que se les convoca el último viernes de julio a una reunión donde se nos confirma que no se va a renovar el convenio del SAD de dependencia y ellos van a asumir el servicio a nivel insular y no sé si lo externalizarán. Se nos han pedido datos respecto al servicio y en esa reunión exigimos tener el compromiso de la creación de una oficina física en La Palma para dudas de usuarios y trabajadores.
- 17- ¿Hay algún avance con los solares de la urbanización Arujo? Responde la Sra. Alcadesa que empezamos a movernos con ese tema aunque no se ve y había un error en la medición catastral en uno de ellos, hicimos la solicitud y nos llegó hace poco. Estamos en el paso de los proyectos, pero son tan viejos que hay que actualizarlos que es caso hacerlos de nuevo y estamos pidiendo presupuesto, aunque no contábamos con ese gasto y una vez se tengan los proyectos se sacarán a licitación.
- 18- Algunos vecinos nos hacen llegar que en el Camino Tagomate hay algunas zonas en mal estado con baches, agujeros... ¿El Ayuntamiento va a realizar algún tipo de actuación? Responde la Sra. Alcadesa que antes de verano se empezó a hacer reparcheo por algunos caminos y ahora estamos esperando a que llegue el personal de convenio para retomar ese tipo de trabajos de mantenimiento.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.tijarafe.net/es/mopleno/59/4104>

Y siendo las dieciocho horas y veinte minutos del día del encabezado y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcadesa, levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº
LA ALCADESA.,

LA SECRETARIA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

